

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE GUAYANA**

En uso de la atribución que le confiere el artículo 14, numeral 28 y 34 del Reglamento General de la Institución,

**R E S U E L V E**

- 1) Dejar sin efecto lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento de Coordinadores de Proyectos Académicos, sancionado en **resolución N° CU-O-13-468 de fecha 7 de octubre de 1998.**
- 2) Aplicar lo estipulado en el artículo 34 del Reglamento General de la Universidad, para la designación de los Coordinadores de Proyectos, que dice:

**“Artículo 34:** Los Coordinadores de Proyectos deben ser venezolanos, miembros ordinarios del personal académico, poseer como mínimo el título de Maestría y una categoría mínima de Agregado. Serán designados por el Rector a proposición del Coordinador General correspondiente.”

**Comuníquese,**

Daniel Bermúdez  
Rector Encargado

José Tarazona  
Secretario

Fecha de distribución:

MC/st

RR25100

c.c. Miembros del Consejo - Coordinaciones Generales – Consejo Académico  
Comisión Clasificadora - Consultoría Jurídica - Contraloría Interna  
Auditoría - Coord. Recursos Humanos - Oficina Asuntos Académicos  
Gaceta Universitaria - Archivo General - SAC